001099/2024

Comodoro Rivadavia, diecisiete de junio de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

En autos caratulados " **<PER_1> c/ MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**"

I. Mediante CRU-006161000000092593-8, el Sr. <PER_1> interpuso recurso contencioso administrativo contra la Municipalidad de Rada Tilly para solicitar la nulidad de la Resolución No 554/24, mediante la cual se rechazaron los recursos de reconsideración y jerárquico interpuestos contra la Sentencia No 460/24 del Juzgado Municipal de Faltas, que le impuso una multa de 50 U.F. por una presunta infracción de tránsito.

Relató que el 16/10/2024 estacionó su vehículo sobre calle Malaspina, en las inmediaciones de la intersección con Urtubey, y posteriormente encontró un acta de infracción que consignaba erróneamente como lugar del hecho "Mara esquina Urtubey", imputándole haber estacionado en contramano.

Señaló que presentó descargo ante el Juzgado de Faltas explicando que la ubicación consignada era incorrecta, que existían problemas de señalización vial y que la conducta atribuida no constituía una infracción prevista por la normativa citada. No obstante, el Juzgado dictó la Sentencia No 460/24 aplicándole una multa de 50 U.F.

Contra esa decisión interpuso recurso de reconsideración, sosteniendo principalmente: a) que el art. 49 de la Ley Nacional de Tránsito invocado en la sentencia no contempla la conducta de "estacionar en contramano"; b) que no es admisible sancionar por analogía; c) que el acta presentaba defectos formales, ya que no identificaba adecuadamente al funcionario actuante ni cumplía con los requisitos exigidos para

Documento anonimizado por AymurAI

las actas de infracción. Posteriormente, ante la falta de respuesta, solicitó el tratamiento por vía jerárquica y formuló reclamo preliminar. Ambos planteos fueron rechazados mediante la Resolución No 554/24.

Como fundamento de la demanda, sostiene que tanto la sentencia del Juzgado de Faltas como la resolución de la Intendencia son nulas por arbitrariedad. Afirma que los actos administrativos omitieron analizar los argumentos defensivos introducidos en sus descargos, se apartaron de la realidad material de los hechos al considerar aplicables las reglas de circulación de la calle Mara cuando el vehículo se encontraba estacionado sobre Malaspina, y no valoraron adecuadamente la prueba aportada.

Asimismo, cuestiona la validez del acta de infracción por carecer de datos esenciales sobre el funcionario actuante, por no identificar claramente la norma presuntamente infringida y por no ajustarse — según afirma— a los requisitos previstos por la Ley Nacional de Tránsito. También sostiene que la conducta imputada no se encuentra tipificada como infracción en la normativa aplicada, por lo que se habría vulnerado el principio de legalidad.

Finalmente, alega falta de motivación tanto en la Sentencia No 460/24 como en la Resolución N.o 554/24, por cuanto ambas se limitarían a rechazar sus planteos sin brindar una respuesta concreta a los agravios formulados. En consecuencia, solicita que se declare la nulidad de ambos actos administrativos y se deje sin efecto la multa impuesta. Ofrece pruebas y solicita se tenga por promovida la demanda.

II. Corresponde en esta etapa procesal pronunciarse respecto de la admisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto.

> Ahora bien, de los arts. 132, 135 y 136 de la Ley XVI N° 46 se desprende que la Cámara conoce originariamente los recursos contencioso administrativos que se interpongan contra las resoluciones de las Corporaciones Municipales o cuando exista mora de la administración. Impugna en sede administrativa quien desea obtener la revocación, anulación o modificación de un acto formal de la

Documento anonimizado por AymurAI

administración y reclama quien, no mediando acto, quiere obtener una decisión en un sentido determinado sobre una petición o pretensión (STJCh SD N.° 28/SRE/04).

Como surge de las previsiones del art. 136 de la citada norma: "El recurso debe interponerse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la resolución que la motivare, o a contar desde el vencimiento de los treinta (30) días que habla el artículo anterior cuando no hubiere resolución. Si el reclamante hubiera optado por la vía ordinaria no podrá entablar el recurso contencioso". Dichas normas son las que deben aplicarse a los fines de determinar la admisibilidad o no del recurso interpuesto.

A tal efecto, del análisis de la documentación obrante en el REC —Acta contravencional 057095, Fotografía aérea del sitio, Descargo del 18/10/2024, Sentencia 460/24 del Juzgado de Faltas de Rada Tilly, Recurso de reconsideración con jerárquico del 24/10/24, Presentación del 15/11/24 solicitando se resuelva jerárquico e invoca reclamo preliminar, Resolución 554/24 del Poder Ejecutivo de la Municipalidad de Rada Tilly— surge que se encuentra cuestionado el acto definitivo adoptado por la municipalidad, en contra del derecho que invoca el presentante.

Por otro lado, la demandada es la administración pública, Municipalidad de Rada Tilly; la Resolución N.° 554/2024, fechada el 21/11/2024, no es reproducción de otra que haya causado estado y no coexiste con la presente otra vía jurisdiccional que permita la reparación del derecho que se alega lesionado.

Sin embargo, la presentación es extemporánea, teniendo en cuenta que la notificación de la Resolución N.° 554/2024 (fechada el 21/11/24) tuvo lugar mediante Boletín Oficial de la Municipalidad de Rada Tilly (agregado a la actuación con fecha 20/05/2026) el día 22 de noviembre de 2024, y el recurso fue presentado en fecha 17 de diciembre del mismo año —fecha de ingreso del escrito 17/12/2024 a las 09:47 hs.—; es decir, marcadamente fuera del plazo previsto por el art. 136 de la Ley XVI-46.

Documento anonimizado por AymurAI

En consecuencia, como lo prescribe la norma citada, la presentación de la demanda contenciosoadministrativa deviene extemporánea y así corresponde declararlo.

III. Sin costas ni regulación de honorarios al profesional actuante por resultar inoficiosa su labor (art. 3 de la ley arancelaria).

Por ello, la Sala **No 1** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial No II con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1 Declarar formalmente inadmisible el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sr. <PER_1> (CRU-006161000000092593-8) contra la Municipalidad de Rada Tilly.

2 Sin costas ni regulación de honorarios al profesional actuante, conforme al considerando respectivo.

3 Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 473 DEL AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Documento anonimizado por AymurAI